REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
GOBERNACION

Pereira, 30 MAR. 1995

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

LOS SIGUIENTES ACUERDOS FUERON REVISADOS

ACUERDOS NUMEROS 008-009-010 y 011
TODOS DE 1995

ARCHIVESE UN EJEMPLAR DE CADA UNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNADOR
DEPTO. DE RISARALDA

DIEGO PATINO AMARILES
Gobernador

MARIA VICTORIA CALLE C.
Secretaria Jurídica

Revisado: Martha Lucia Quiceno Ceballos

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ASESORIA JURIDICA

Dosquebradas, marzo 15 de 1995.

ACUERDO No. 009
DE MARZO 08 DE 1995.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS- RISARALDA".

S A N C I O N A D O

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

GUILLERMO PEREZ OSPINA
Asesor Jurídico.

DEPTO. DE RDA.
DOSQUEBRADAS

ACUERDO Nº 009
(DE MARZO 08 DE 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS- RISARALDA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en la ley 136 de Junio 2 de 1994,

A C U E R D A :

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene como objetivo regular la estructura y funcionamiento del Concejo, y con él, se pretende desarrollar las diferentes disposiciones legales que sobre la materia contempla la normatividadad Colombiana, además de otros aspectos que siendo de la misma área, no están contempladas en ella, comprende lo siguiente:

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 2º: Además de constituirse en un Cuerpo Colegiado de elección Popular en número igual al ordenado por la Ley, el Concejo estará conformado de la siguiente manera:

a) **MESA DIRECTIVA:** Compuesta por el Presidente y dos Vicepresidentes, además del Secretario,

b) **COMISIONES:**
   1. PERMANENTES
   2. ACCIDENTALES

CAPITULO II

DEL RECINTO OFICIAL

ARTICULO 3º: Para todos los efectos legales, el Recinto oficial del Concejo Municipal lo constituye el aposento, situado en las Instalaciones del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL "CAM", en el primer piso, destinado y aprobado para tal fin.

Las Comisiones se reunirán en el mismo Recinto, bien porque se adecue un espacio especial para cada una de ellas, o porque ocupen el espacio general.

Las Sesiones por fuera del mismo, carecen de toda validez, y los actos que en ellas se originen no podrán tener efecto alguno; quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

En caso de destrucción del Recinto, el Presidente citará a Sesión en el sitio que él indique, con el fin de fijar un nuevo lugar. Esta Sesión sólo tendrá validez para escogencia del Recinto.

Si la Corporación está en receso, y el Alcalde no la cita para Sesiones extraordinarias, el Presidente convocará para el primer (1°) día del próximo período únicamente para definir el lugar en que Sesionará.

CAPITULO III

DE SU INSTALACION

ARTICULO 4º: De acuerdo a la Ley 136/94, el Concejo se instalará el día dos (2) de Enero del primer año del período Constitucional, a las seis (6:00) de la tarde, en el Recinto Oficial, al que acudirán quienes hayan sido elegidos, aportando la credencial y la respectiva cédula de ciudadanía.

MESA CONSTITUTIVA :

En primer lugar se determinará, con base en la información otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuál es la lista que obtuvo el mayor número de votos para el Concejo y cuál la segunda. El primero de cada una de las listas integrará la Mesa Constitutiva, para la cual actuaran como Presidente el que obtuvo el mayor número de votos y tienen por Secretario el que venía sirviendo a la Corporación. Corresponde a la Mesa Constitutiva, examinar las credenciales y confrontarla con la cédula de ciudadanía. Fotocopia de estos documentos serán anexados al Acta.

Escaneado con

VERIFICACION DEL QUORUM:

La Sesión de instalación requiere de la presencia de por lo menos de la mitad más uno de los Concejales electos, para la cual la Mesa Constitutiva dejará constancia.

DECLARACION DE INSTALACION:

Verificado el Quórum, la Mesa constitutiva procederá a invitar al Señor Alcalde a la declaratoria de instalación. Para tal efecto la Mesa Constitutiva nombrará a dos de los Concejales presentes para que inviten al Alcalde de manera verbal, para que proceda a instalar el Concejo. Si se presenta, se le dará la palabra para que declare instalada la Corporación. De no hacerse presente, la declaración corresponderá al miembro de la Mesa Constitutiva que actúa como Presidente.

PARAGRAFO PRIMERO: La instalación por parte del Alcalde se hará únicamente en el mes de Enero, siguiente al de las elecciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la primera sesión de los años siguientes, se procederá de idéntica manera, pero en lugar de Mesa Constitutiva actuará la Mesa que venía funcionando.

CAPITULO IV

ELECCION DE MESA DIRECTIVA

ARTICULO 5º: **COMPOSICION:** Estará compuesta por: UN PRESIDENTE, UN PRIMER VICEPRESIDENTE, UN SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

ARTICULO 6º: **PRESIDENTE:** Acto seguido se procederá a la elección del Presidente por votación secreta. No se podrá emplear el sistema de plancha o lista, sino que cada elección se hará por separado.

ARTICULO 7º: **POSESION DEL PRESIDENTE:** Tan pronto se elija Presidente, se posesionará ante la Corporación, lo que se entenderá surtido una vez ocupe el cargo y el lugar que corresponda, se colocará de pie y de frente a la Corporación expresará de viva voz: JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA".

Escaneado co

ARTICULO 8º: **POSESION DE CONCEJALES:** Acto seguido, cada uno de los integrantes del Concejo, se posesionará ante el Presidente,empleando la misma fórmula.

ELECCION DE PRIMER VICEPRESIDENTE: Posesionado el Presidente y los Concejales, se procederá a la elección del Primer Vicepresidente, por votación secreta.

ARTICULO 9º: **DERECHO DE MINORIA:** La Primera Vicepresidencia corresponde al partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.

ARTICULO 10º: **MAYOR MINORIA:** Partido o movimiento Político mayoritario entre las minorías, es aquel que haya obtenido la segunda votación, siempre que uno de sus miembros no haya sido elegido Presidente. Si lo ha sido, el de la primera votación tendrá derecho a la primera Vicepresidencia. Se tendrá en cuenta para determinar la mayor minoría la segunda votación en lista.

ARTICULO 11º: **ELECCION DE SEGUNDO VICEPRESIDENTE:** Se hará por votación secreta.

ARTICULO 12º: **POSESION DE VICEPRESIDENTES:** Los Vicepresidentes tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente. Se empleará la fórmula para el Presidente.

ARTICULO 13º: Cuando ingresen al recinto Concejales que no concurrieron a la sesión de instalación, el Secretario lo anunciará a la presidencia para la toma de juramento de rigor. Se hará posterior a la aprobación del orden del día.

ARTICULO 14º: **ELECCION DE SECRETARIO:** Se procederá de idéntica manera que para Presidente. La posesión se hará ante el Presidente.

CAPITULO V

PERIODO DE LA MESA DIRECTIVA Y DEL SECRETARIO:

ARTICULO 15º: El período de la Mesa Directiva y del Secretario será de un año que culmina el 31 de Diciembre del mismo año, no reelegibles; salvo el Secretario.

CAPITULO VI

ELECCION DE CONTRALOR Y PERSONERO:

ARTICULO 16º: Elegida y posesionada la Mesa Directiva y el Secretario, se acordará fecha para elección de Contralor y del Personero, la que tendrá que ser por lo menos tres días más tarde, pero no después del diez (10) de Enero.

ARTICULO 17º: **FORMA DE ELECCION:** Para toda elección, cada Concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre de la persona o personas por las que votare.

ARTICULO 18º: Cuando se vote por dos o más individuos, se empleará el sistema de cociente electoral. Este será el número que resultaré de dividir el total de los votos válidos por el de puestos a proveer. Si hubiere sólo dos (2) candidatos, el cociente será la cifra que resultaré de dividir el total de los votos válidos por el número de puestos por proveer más uno.

ARTICULO 19º: **ELEGIDOS:** Para que hayan elegidos, se requiere que uno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos de los asistentes de la Corporación, siempre y cuando haya quórum decisorio.

Si ninguno de los candidatos reúne esta mayoría, se repetirá la votación, limitándola a los dos aspirantes que hayan obtenido mayor votación.

ARTICULO 20º: **EMPATE:** En caso de empate entre los dos candidatos, el Presidente ordenará la repetición sin permitir discusión alguna. Sí el empate persiste, se fijará una nueva fecha para la elección que deberá ser dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 21º: **COMISION ESCRUTADORA:** El escrutinio corresponderá a una comisión de por lo menos dos miembros, del Concejo designados por el Presidente.

ARTICULO 22º: La elección se plasmará en Resolución de la Mesa Directiva y se notificará al elegido, después de levantada la Sesión, salvo la del Secretario que se notificará en estrados y asumirá de inmediato las funciones. Si no fuere posible asumir las funciones de inmediato, se nombrará Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 23º: **POSESION DEL CONTRALOR:** Se posesionará ante el Concejo dentro de los quince días (15) siguientes calendario a la notificación de la elección, prorrogable por igual término sólo en caso de causa justificada y aceptada por el Concejo.

Escaneado con

ARTICULO 24º: **POSESION DEL PERSONERO:** Se posesionará ante el Concejo, o en su defecto ante el Juez Civil Municipal, primero o único del lugar, el primero de Marzo a las ocho (08:00 A.M) de la mañana. En caso de vacancia Judicial, lo hará ante el Alcalde.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 25º: El Concejo sesionará máximo veinte (20) días en el mes, en los periodos ordinarios a la s 7:00 P.M, salvo que la Plenaria le dé facultades al Presidente para convocarla el día y hora diferente.

ARTICULO 26º: **DURACION:** Cada Sesión durará hasta tres (3) horas, contadas desde el primer minuto de la hora fijada. La Sesión será permanente si el Concejo así lo aprueba en la última media hora de la Sesión ordinaria, pero en todo caso deberá terminar a las doce (12) de la noche.

ARTICULO 27º: **CITACION DE CONCEJALES:** La Secretaría deberá citar a los Concejales para Sesión ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 28º: **FORMA DE CITACION:** Para citar, en primer lugar se intentará enterar personalmente al Concejal, quien en prueba estampará su firma; de no ser posible, se empleará cualquier medio que permita certificar la remisión del mensaje a la dirección registrada.

La Secretaría elaborará un registro de direcciones de los Concejales, para la cual, estos indicarán la dirección a la que desean les llegue toda información.

ARTICULO 29º: Todas las Sesiones del Concejo serán públicas y se permitirá el libre acceso a las barras.

PARAGRAFO: Si el Presidente considera que existe mal comportamiento por parte del Público en las barras, podrá, ordenar su desalojo.

ARTICULO 30º: **QUORUM DELIBERATORIO:** Para deliberar es indispensable que estén presentes dentro del recinto, por lo menos la cuarta parte de los miembros. El quórum debe conservarse durante toda la Sesión y en caso de desintegrarse, deberá ponerse fin a la misma, dejándose constancia en el Acta, de los Concejales que dieron lugar a la disolución.

Escaneado con

ARTICULO 31º: **QUORUM DECISORIO:** Las decisiones de la Corporación requieren que, habiendo quórum, más de la mitad de los Concejales voten afirmativamente. Salvo, cuando la Constitución, la ley o este reglamento exigen mayoría distinta.

ARTICULO 32º: **MAYORIA PARA MOCION DE OBSERVACIONES:** Para aprobar moción de observaciones a funcionario, se requiere voto afirmativo de la mitad más uno de los **INTEGRANTES DEL CONCEJO.**

ARTICULO 33º: **DESENVOLVIMIENTO DE LA SESION:** En el momento de instalada la Sesión, los Concejales deberán ser llamados a lista y el secretario dejará constancia de los presente, de los ausentes con excusa justificada y ausentes sin justificación. Toda excusa deberá ser por escrito. Habrá retardo si el Concejal se presentare antes de considerar el primer proyecto de Acuerdo, y se considerará ausencia si llega cuando ya se ha votado íntegramente el primer proyecto.

PARAGRAFO: Aún si no hubiere quórum deberá levantar acta.
De haber quórum, el Presidente parará enseguida al orden del día.
Si no hay mayoría, la Sesión se limitará a los puntos que den lugar a votación, tales como informes, etc.
En ausencia del Presidente, su lugar lo ocupará el primer Vicepresidente y si también falta éste, lo hará el segundo Vicepresidente. Si ninguno esta presente, presidirá el Concejal que tenga el Primer apellido en orden alfabético de los presentes.

Igualmente se hará en la Comisiones.

ARTICULO 34º: **ORDEN DEL DIA:** La Mesa Directiva elaborará el Orden del Día,así:

1. HIMNO NACIONAL
2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
3. CONSIDERACION DEL ACTA ANTERIOR
4. PROYECTOS DE ACUERDO PARA DEBATE EN PLENARIA, empezando por el estudio de objeciones o de irregularidades subsanables advertidas por el tribunal o el Alcalde cuando las hubiere.

a) Intervención del Ponente
b) Intervenciones.
c) Presentación final del Ponente, si hubo intervenciones adversas.
d) Aprobación-Negación, Devolución o archivo del Proyecto.

5. INFORME DE COMISIONES ACCIDENTALES

Escaneado co

6. LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS
7. PROPOSICIONES Y VARIOS (constancias en relación Con otros puntos del Orden del Día).

PARAGRAFO: Cuando se haya efectuado citación a funcionario, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 136 de 1994, el asunto encabezará el Orden del Día, empezando por las respuestas del cuestionario y siguiendo con el Orden del Día.

ARTICULO 35º: **MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA:** El Orden del Día sólo podrá modificarse transcurrida una hora de Sesión. Si se propone antes de tiempo, será rechazado de plano por la Presidencia, sin mérito a discusión.

ARTICULO 36º: Si al terminar la Sesión, quedan puntos pendientes, se incluirán para ser tratados con prelación en la siguiente.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 37º: Le corresponde a la Mesa Directiva:

1. Decidir sobre la renuncia del Presidente a su investidura como tal.
2. Aprobar la solicitud de declaratoria de incapacidad, calamidad doméstica y las licencias no remuneradas de los Concejales.
3. El reconocimiento mediante resolución, de honorarios de los Concejales por asistencia a sesiones, las cuales deberán ser expedidas dentro de los tres días siguientes a la culminación de cada mes de Sesiones.
4. El reconocimiento del valor del transporte, para sesiones plenarias a los Concejales que residan en zona rural, para la cual deberán hacer solicitud por escrito, por una sola vez durante el primer mes de Sesiones, dirigida a la Mesa Directiva, indicando el valor y justificándolo. Pero la Mesa Directiva podrá aportar el vehículo para el transporte.
5. La exclusión de los derechos de los honorarios, seguro de vida y asistencia médica a los Concejales por el resto del período constitucional, por faltar en un mes a la tercera parte de las sesiones plenarias.
6. Firmar el registro de intereses privados de los Concejales.
7. Reglamentar la intervención ciudadana en las Comisiones permanentes, señalando día, hora, duración de las intervenciones y procedimiento a seguir.

Escaneado con

8. Aceptar renuncias, conceder licencias, vacaciones, permisos a los funcionarios elegidos por el Concejo.
9. Firmar todas las resoluciones que emita el Concejo.
10. Nombrar comisiones accidentales, si fuere del caso para que presenten informes sobre Proyectos de Acuerdo.
11. Designar Comisiones de seguimiento a los Proyectos aprobados por ésta Corporación, los cuales deberán presentar informes mensuales.

CAPITULO IX

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 38º: Corresponde al Presidente:

1. Firmar las comunicaciones que correspondan a la Presidencia.
2. Dirigir las Sesiones, coordinar los debates, mantener el orden, ejercer sus poderes de disciplina y hacer cumplir el reglamento. El poder de disciplina comprende la imposición de: sanciones y la declaratoria de suficiente ilustración.
   En cada caso cabrá apelación, que deberá de interponerse de inmediato y se decidirá enseguida por el Concejo. El Presidente la concede y se pasa directamente a votación por la Plenaria, sin permitir discusión.
3. Nombrar Comisiones accidentales cuando haya lugar a ello, salvo para rendir informes sobre proyectos de acuerdo, en cuyo caso las nombrará la Mesa Directiva.
4. Firmar las Actas del Concejo.
5. Nombrar Ponente para cada proyecto, tanto para el primer debate en Comisión como para el segundo en Plenaria.
6. Controlar la unidad de materia de los Proyectos cuando lleguen para segundo debate o durante el mismo, rechazando las disposiciones o modificaciones que atenten contra ella.
7. Conceder apelación de sus decisiones ante la plenaria de la Corporación.
8. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones.
9. Dar posesión a los Concejales y dignatarios.
10. Firmar los Proyectos de Acuerdo como fueron aprobados en segundo debate y remitirlo al Alcalde.
11. Firmar las citaciones para funcionarios Municipales a la Plenaria, lo mismo que los cuestionarios que deberán absolver.

12. Comunicar al Alcalde la moción de observaciones, tan pronto sea aprobada por la Corporación.
13. Declarar la vacancia absoluta del Concejal por incapacidad física permanente, de conformidad con el artículo 54 de la ley 136 de 1994. Igualmente la vacancia transitoria, en el caso de incapacidad física transitoria (Artículo 58, 59 y 60, Ley 136/94).
14. Llamar a los candidatos no elegidos en la misma lista en orden de inscripción sucesiva y descendente en los casos de vacancia absoluta o temporal de curules en el Concejo.
15. Ordenar el cese de funciones de los Concejales en los casos de interdicción Judicial, declaratoria de nulidad de la elección, destitución dispuesta por el Consejo Nacional electoral, pérdida de investidura decretada por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
16. Aprobar todos los egresos presupuestales que se originen con cargo a los programas del Concejo y autorizar los gastos conforme al Plan mensual de gastos, presentado por el Secretario y aprobado por la Mesa Directiva.
17. Vigilar el funcionamiento de la Secretaría.
18. Ser vocero del Concejo.

ARTICULO 39: Todas las decisiones del Presidente son revocables por él o por el Concejo.

ARTICULO 40: **FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE:** En caso de falta absoluta del Presidente, habrá lugar a nueva eleccion para el resto del período y con observancia de que el elegido no pertenezca al mismo partido o movimiento político del primer Vicepresidente.

ARTICULO 41: El Presidente al intervenir dentro de un debate, deberá renunciar transitoriamente a su investidura, y en su lugar asumirá para presidir el debate, el Vicepresidente que lo anteceda en su orden, en ese momento. Al terminar su intervención asumirá nuevamente sus funciones.

ARTICULO 42: Quien haya presidido una Sesión del Concejo, le corresponde autorizar con su firma los acuerdos y Resoluciones aprobados por ella, así como las comunicaciones que de tal Sesión se deriven.

ARTICULO 43: **DEL VICEPRESIDENTE:** Corresponde a los Vicepresidentes reemplazar al Presidente en su orden, en las faltas temporales o transitorias, en consecuencia asumen las mismas funciones:

CAPITULO X

DEL SECRETARIO:

ARTICULO 44: La Corporación tendrá un Secretario, elegido para Período de un año el cual podrá ser reelegible.

ARTICULO 45: La Primera elección del Secretario en cada período constitucional tendrá lugar el día de Instalación del Concejo.
Las restantes serán en las sesiones del mes de Noviembre dentro de los primeros diez (10) días y correrá entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre.

ARTICULO 46: En caso de falta absoluta del Secretario del Concejo, habrá nueva elección para lo que falte del período anual. Si la falta es transitoria, la Mesa Directiva llenará la vacante.

ARTICULO 47: **REQUISITOS:** Para ser Secretario del Concejo se requiere acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

ARTICULO 48: **FUNCIONES:** Corresponde al Secretario:

1. Dirigir la gaceta del Concejo, haciéndose cargo a todo lo relacionado con su publicación.
2. Asistir a todas las Sesiones, tanto de la plenaria como de las comisiones;sólo en caso de reunión simultánea de varias comisiones, podrá delegar en otro empleado de la Secretaría. De ser insuficiente el personal de la Secretaría para el funcionamiento de las comisiones, éstas designarán Secretario Ad-Hoc que podrá ser uno de sus miembros.
3. Elaborar las Actas de Plenaria y de Comisiones, firmarlas junto con el Presidente.
4. Velar porque las citaciones, cuando sea el caso, y las copias de las Actas y Proyectos, lleguen a la dirección registrada de cada Concejal por lo menos con un día de antelación a la Sesión respectiva.
5. Autenticar con su firma, copias o documentos que reposen en la Secretaría, cuando así lo soliciten, atendiendo el derecho de petición.
6. Dar lectura en voz alta a las proposiciones,proyectos, documentos, comunicaciones que deban ser leídos. La lectura se limitará a lo que sea de interés directo para la plenaria o comisión respectiva, y no haya sido entregado

Escaneado con

previamente a los Concejales o remitido a su dirección registrada.

7. Observar los siguientes registros:
a) De intereses económicos de los Concejales.
b) De direcciones oficiales de los Concejales.
c) De asistencia de los Concejales a las Sesiones.
d) Correspondencia librada y recibida tanto por Secretaría como por Presidencia.
e) Libro de Actas en orden consecutivo.
8. Hacerse cargo de la correspondencia general del Concejo y en consecuencia librar y firmar todas las comunicaciones que no incumban directamente a la Presidencia o la Mesa Directiva.
9. Proyectar el programa mensual de gastos con cargo al presupuesto del Concejo y someterlo a la consideración de la Mesa Directiva.
10. Estar a cargo de la buena marcha de la Secretaría.
11. Firmar todas las Resoluciones de la Mesa Directiva y de la Presidencia.
12. Ejercer la Administración de personal de la Secretaría.
13. Actuar como Jefe de Protocolo de los Actos del Concejo, cuando no se designe funcionario especializado.
14. Dirigir y distribuir el trabajo de la Secretaría.
15. Poner a disposición los elementos necesarios a las comisiones y a la plenaria para el estudio y debate de proyectos.
16. Las demás que se le asignen por otras normas,así como las que le fije la Mesa Directiva o el Presidente.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 49: Son Comisiones permanentes las siguientes:

PRIMERA: PLANES Y PROGRAMAS: Tienen a su cargo los siguientes asuntos:

a) Plan de Desarrollo y Planes Sectoriales.
b) Estatuto de Valorización.
c) Asuntos comunitarios.

SEGUNDA: DE PRESUPUESTO, FISCAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, conoce de:

a) Estatuto orgánico de presupuesto.
b) Plan de Inversiones, Control y Seguimiento.
c) Presupuesto del Municipio y sus anexos.

Escaneado con

d) Estructura administrativa, creación, supresión, fusión de dependencias y entidades descentralizadas y asignación de funciones generales.
e) Impuestos, contribuciones, tasas y tarifas Municipales.

TERCERA: BIENES Y CONTRATOS, MEDIO AMBIENTE Y ORDEN PUBLICO: Conoce de:
a) Enajenación o destino de bienes Municipales.
b) Reglamentación de las facultades al Alcalde para celebrar contratos.
c) Todo lo relacionado con el medio ambiente.
d) Todo lo relacionado con el orden público.

CUARTA: GENERAL, DEPORTES Y DE ACCION SOCIAL, conoce de:
a) Educación, deportes, salud pública, obras públicas.
b) Vivienda de Interés Social.
c) Servicios públicos.
d) Acción Social (Niñez, Juventud, tercera edad, proyectos y programas educativos, etc.)
e) Los demás temas no asignados a otra comisión permanente.

COMITE DE ETICA: Tiene como función:
a) Crear su propio reglamento y someterlo a consideración de la plenaria.
b) Hacer cumplir el Reglamento o código de ética.

ARTICULO 50: **ELECCION DE COMISIONES:** Las Comisiones se elegirán en el primer período ordinario de sesiones, y no podrá tramitarse proyecto de Acuerdo alguno sin su conformación.

ARTICULO 51: **PERIODO DE LAS COMISIONES:** El período será de tres años, el mismo del Concejo.

ARTICULO 52: **INTEGRACION:** Las Comisiones estarán integradas así:
PRIMERA: Cuatro miembros.
SEGUNDA: Cinco miembros.
TERCERA: Cuatro miembros.
CUARTA: Cuatro miembros.

ARTICULO 53: El Comité de ética estará integrada por cuatro miembros correspondientes a uno de cada comisión permanente.

ARTICULO 54: **FORMA DE ELECCION:** Podrá hacerse por el sistema de listas o planchas, o cualquier otro método, y la votación seguirá la regla establecida en este reglamento. En caso de falta absoluta o temporal de un Concejal, quien lo reemplace ocupará también su lugar en la respectiva comisión, para todos los efectos.

ARTICULO 55: **DIGNATARIO:** Toda comisión elegirá un Presidente, que tendrá respecto de ella las funciones que al Presidente del Concejo le correspondan con relación a la Plenaria.

ARTICULO 56: **SESIONES DE COMISION:** Las sesiones de comisión tendrán lugar en el espacio propio dentro del recinto oficial, y mientras no se haya establecido uno específico, en el espacio general del Concejo.

ARTICULO 57: El Comité de ética se reunirá una vez por mes, a la hora que lo considere para hacer un balance de la gestión, salvo que el reglamento del comité se diga otra cosa.

ARTICULO 58: Para el funcionamiento de las comisiones de aplicaran las normas dispuestas por el Concejo en lo que corresponda.

CAPITULO XII

DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y SUS DEBATES

ARTICULO 59: **PRESENTACION DE PROYECTOS:** Los proyectos de acuerdo podrán ser presentados por quienes según la Ley tiene iniciativa, ante la secretaria de la corporación con la correspondiente exposición de motivos. En los dos días siguientes a la presentación, la Mesa Directiva por medio de Resolución determinará a la comisión permanente a la que corresponda y designará entre sus miembros ponente para primer debate.

ARTICULO 60: El ponente tendrá un plazo de hasta de tres (3) días calendario para presentar un informe o propuesta al Secretario por escrito, el informe dirá si es de competencia del Concejo y conveniente que se discuta el proyecto o propondrá modificaciones o recomendará su archivo.

ARTICULO 61: Recibido el informe de ponencia, la secretaria dispondrá el envió de copia del mismo y copia del proyecto a cada integrante de la comisión. Para la discusión del proyecto será indispensable que antes de la sesión de comisión sus integrantes hayan recibido el proyecto y el informe.

ARTICULO 62: **PRIMER DEBATE:** Reunida la comisión, se dará curso al orden del día y al llegar al debate de proyectos, si el ponente recomienda archivar o negar el proyecto, se debatirá en principio esta propuesta, y solo si es rechazada se entrará al examen del proyecto.

ARTICULO 63: Aprobado el proyecto en primer debate, la secretaría dará traslado al presidente del concejo a más tardar al día siguiente siempre y cuando el articulado del proyecto no sobrepase los diez (10) artículos y un plazo máximo de cinco (5) días cuando el proyecto contenga más de diez (10) artículos para fijar fecha de discusión plenaria. De ser negado, su autor, cualquier otro concejal, el gobierno Municipal, en vocero de los proponentes, en caso de iniciativa popular, podrá solicitar que sea nuevamente considerado por el Concejo.
En tal evento, el Presidente de la comisión explicará ante la plenaria la posición que aquella adoptó, y quien insiste expondrá sus argumentos, precediéndose de inmediato a votación. Si el proyecto es negado, se archivará y no podrá ser de nuevo presentado en el mismo período. Si es aprobado se procederá como se dispone para segundo debate.

ARTICULO 64: **SEGUNDO DEBATE:** Llegada la fecha fijada,deberá estar en el Orden del Día, o pasados los tres días, el ponente, presentará informe para plenaria.

PARAGRAFO : Si no se incluye en el orden del día se dará trámite al proyecto a proposición de cualquier concejal aprobada en plenaria. El proyecto podrá sufrir cualquier modificación en este debate.

CAPITULO XIII

DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 65: **ORDENACION PRESIDENCIAL:** El respectivo presidente ordenará los debates por artículo o grupo de artículos, por materias, o según considere más conveniente y operativo, cuidará de que la discusión no se aparte del tema específico de examen.

ARTICULO 66: En la discusión solo serán admisibles las solicitudes de modificación, adicción, suspensión, orden, lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.
QUIEN proponga modificación, adicción, suspensión, simplemente dirá: Moción de..." El presidente lo pondrá en discusión, dando la palabra al solicitante en primer lugar para que lo sustente.

ARTICULO 67: **LAS PROPOSISIONES PUEDEN SER:**
Sustitutiva, suspensiva, modificativa, especial.

SUSTITUTIVA: Tiende a reemplazar completamente a la principal, por lo que se discute primero ésta, y si es aprobada desaparece la principal.

SUSPENSIVA: Plantea suspender el debate mientras se estudia otro asunto con prelación, para una vez evacuado éste volver al original.

MODIFICATIVA. Aclara la principal, manteniendo su esencia, o fusiona dos temas, o simplemente los ordena.

ESPECIAL: No admite discusión, si no que el presidente decide de inmediato.

CAPITULO XIV

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 68: En las comisiones permanentes solo pueden votar los concejales que la integran. Cada concejal emite solamente un voto y el número de éstos debe coincidir con el de los concejales presentes.

ARTICULO 69: Todo voto debe ser afirmativo o negativo y todo concejal presente debe votar en uno u otro sentido. La abstención solo es posible en caso de conflicto de intereses.

ARTICULO 70: **PRESENCIA DEL CONCEJAL:** Ningún Concejal podrá ausentarse del recinto cuando se está en proceso de votación.

ARTICULO 71: **FORMAS DE VOTACION:**
ORDINARIA, NOMINAL, SECRETA.

Es ordinaria la votación: Cuando los concejales con la mano dan un golpe sobre el pupitre. El secretario informará en alta voz sobre el resultado de la votación según el concepto que se forme, y si nadie pudiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Es Nominal: Cuando cualquier concejal pide que así se haga y en tal caso el secretario llamará a lista por orden alfabético, debiendo responder si, o, no, o abstención si hay conflicto de intereses.
En el acta se dejará constancia en que sentido voto cada concejal.

Es secreta: Cuando no se permite verificar de qué modo votó el concejal. Se podrá efectuar votación por partes.

La votación secreta solo se permitirá para elecciones.

ARTICULO 72: Para votación de presupuesto plan de inversiones, siempre será nominal, y artículo por artículo.

La votación secreta se hará por medio de balotas, depositando cada concejal una balota blanca para expresar el voto afirmativo, o negra si el voto es negativo.
En las votaciones secretas no hay lugar a rectificaciones. Pero, puede haber rectificaciones si el número de votos recogidos no es igual al de los Concejales votantes.

CAPITULO XV

DE LAS DEMAS ELECCIONES:

ARTICULO 73: Además de lo estipulado en este reglamento, el Concejo elegirá los representantes de la Corporación a las Juntas Municipales conforme a la ley, quienes deberán rendir informe bimestrales de su gestión a ésta Corporación.

CAPITULO XVI

DE LAS FUNCIONES DE CONTROL

ARTICULO 74: **CITACION DE FUNCIONARIOS A PLENARIA:** El Secretario, o Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Contralor, Personero, representante legal de entidades descentralizadas, podrán ser citados a Sesión plenaria para que explique su actuación en una materia especifica a su cargo, si así lo decide el Concejo a solicitud de cualquier miembro de la Corporación. El Proponente elaborará un formulario escrito, a cuyo texto se agregará las inquietudes de los demás Concejales, el cual deberá ser enviado junto con la citación a la oficina del funcionario, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada.

Llegada la hora, el asunto ocupará el primer lugar en el desarrollo del Orden del Día. Se empezará dando la palabra al funcionario para que conteste el formulario sin interrumpir la exposición. A continuación, si hay preguntas concretas sobre el punto se dará el uso de la palabra en primer lugar a quien propuso la citación y luego a los demás Concejales.

Escaneado co

Absuelto los interrogantes, el citado podrá retirarse si lo quiere y se abrirá el debate.
Si el citado no se presenta ni hace llegar a más tardar en la fecha de la citación explicación escrita satisfactoria, ante la plenaria, se podrá dar curso a la moción de observación.

ARTICULO 75: **MOCION DE OBSERVACIONES:** Al finalizar el debate, si hay proposición escrita firmada por lo menos la tercera parte de los Concejales, el Concejo entrará a decidir si observa las decisiones del funcionario. Se fijará fecha para votación entre tercero y el décimo día calendario siguiente.
Llegada la fecha, la votación ocupará el primer lugar en el desarrollo del Orden del Día, y si la moción es aprobada por el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos de los miembros de la Corporación, el Presidente así lo informará al Alcalde a más tardar el día siguiente, quien deberá separarlo del cargo dentro de los diez (10) días siguientes. Se entenderá rechazada si no hay aprobación y no podrá presentarse de nuevo moción sobre la misma materia, salvo que surjan hechos nuevos.

PARAGRAFO: La Separación del cargo procede respecto de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

ARTICULO 76: A cualquier otro funcionario del sector público Municipal, el Concejo podrá exigirle informes escritos sobre asuntos relacionados con su cargo.

ARTICULO 77: **CITACIONES A COMISIONES PERMANENTES:** Las Comisiones permanentes podrán citar a cualquier persona natural,o jurídica a través de su representante, para que en Sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público que esté investigando la comisión y de que tenga o deba tener conocimiento del citado. La Citación deberá intentarse siempre en forma personal, sino se trata de servidores públicos, pues a éstos, bastará hacer llegar a su Despacho la citación y el temario. Sólo en caso de ser evidente que el particular se esté ocultando, se podrá prescindir de la citación personal, y se hará llegar por medios idóneos la citación y el temario a la dirección que aparezca registrada en el Municipio, o en el directorio telefónico. Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa justificada. Si el citado no comparece, o si reusa rendir las declaraciones requeridas, el Presidente de la Comisión solicitará al Juez Civil o Promiscuo Municipal la imposición

de la sanción prevista para el caso de desacato a la autoridad (Art.40 Ley 136/94).

ARTICULO 78: **CUESTIONARIO:** El temario será elaborado con base en el proyecto presentado por el Concejal que propone la citación, pero el Presidente de la Comisión será quien lo firma, previa constatación de que no hayan preguntas ajenas al asunto.
El Presidente velará así mismo que se trate con respeto y cortesía a la persona citada y en ningún momento la declaración se convierta en un enjuiciamiento ni se desvíe el tema específico y concreto.

ARTICULO 79: El primer punto del Orden del Día necesariamente será la declaración del citado, una vez conteste las preguntas escritas, se dará la palabra a los Concejales para el sólo efecto de formular nuevas preguntas, agotadas las cuales, el Presidente de manera explícita, agradecerá la comparecencia del declarante y le hará saber que puede retirarse del Recinto si lo desea. Sólo a partir de ese momento será admisible la discusión.

CAPITULO XVII

DISCIPLINA DE LAS SESIONES

ARTICULO 80: **COMPETENCIA:** El Presidente del Concejo es el titular del poder y del deber de disciplina en las plenarias, y lo propio, cada Presidente en las Comisiones permanentes.

ARTICULO 81: **EL PUBLICO:** La asistencia del Público a las barras, será permitida siempre. Pero, deberán permanecer en silencio y en caso contrario el Presidente ordenará el retiro del infractor o infractores y aunque se despejen las barras, podrá acudir a la fuerza pública. La misma autoridad tendrá el Presidente frente a cualquier persona que esté presente en el recinto.

ARTICULO 82: **LOS CONCEJALES:** Frente a los Concejales, el Presidente puede:

1) Exhortar a contraerse al tema específico en discusión.
2) Llamar al orden.
3) Cesar el uso de la palabra por el resto de la Sesión.
4) Disponer del retiro del recinto.

ARTICULO 83: **EXHORTACION:** La Exhortación tendrá lugar cuando el Concejal se está apartando del tema específico; si en la misma Sesión se incurre de nuevo, así se haya cambiado el tema,habrá llamado al orden, si se presenta una vez más el alejamiento del tema, se dispondrá el cese en el uso de la palabra.

ARTICULO 84: **RETIRO DEL RECINTO:** Se podrá ordenar el retiro del recinto, si el Concejal se encuentra en estado de embriaguez, o, bajo el influjo de sustancias alucinógenas.

PARAGRAFO : Para efectos de apelación de esa decisión, se requiere aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

CAPIITULO XVIII

DE LA GACETA DEL CONCEJO

ARTICULO 85: El Concejo tendrá un órgano o medio oficial escrito de difusión de sus actos, denominado GACETA DEL CONCEJO, bajo la dirección del Secretario.

ARTICULO 86: **DOCUMENTOS QUE SE PUBLICAN:** De ser posible, en la gaceta se publicarán los proyectos y ponencias. En todo caso las resoluciones y los proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate, deberán ser publicados a más tardar antes de que empiece el período ordinario de sesiones siguiente a aquel durante el cual fueron expedidos.

ARTICULO 87: **PUBLICACION DE ACUERDOS Y DEMAS ACTOS:** Si el Municipio no dispusiere de otro medio oficial de difusión, los acuerdos, actos reglamentarios de la Alcaldía, contratos, y demás actos del Municipio y sus entidades descentralizadas que según la ley necesitan publicación, deberán incluirsen en la Gaceta del Concejo.
La Alcaldía los remitirá a la Secretaría del Concejo, al día siguiente de la sanción o expedición, según el caso y el Secretario proveerá la publicación a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 88: **PERIODICIDAD :** La Gaceta se publicará en forma bimestral, será gratuita y se procurará la mayor circulación, debiendo remitirsen ejemplares a los establecimientos educativos y bibliotecas que funcionen en el Municipio.

ARTICULO 89: El Secretario del Concejo es responsable de que en el recinto se conserven siempre ejemplares de la gaceta, debidamente ordenados y cuando fuere el caso, expedirá copias y certificara su autenticidad.

CAPITULO XIX

DE LOS REGISTROS:

ARTICULO 90: **REGISTRO DE INTERESES:** Dentro de los tres días siguientes a su posesión, todo Concejal deberá indicar a la Secretaría, por escrito la información relacionada con su actividad económica, privada y cada vez que se presente un cambio sustancial en la misma, deberá actualizar su información.
Cualquier persona puede consultar y obtener copias de los documentos que integran el registro de intereses privados.

ARTICULO 91: **REGISTRO DE ASISTENCIA:** El Secretario llevará el registro de asistencia de los Concejales a sesiones, tomando nota de las ausencias justificadas, las no justificadas y los retardos.
En los dos primeros días del mes siguiente al que se hayan presentado Sesiones, reportará por escrito a la Presidencia, la relación de asistencia de los Concejales a sesiones, haciendo énfasis en precisar qué personas faltaron a la tercera parte de las sesiones, sin causa justificada.

CAPITULO XIX

DE LA ULTIMA SESION:

ARTICULO 92: Antes del vencimiento del período legal respectivo, el Concejo fijará fecha para la sesión de clausura. En el Orden del Día se incluirá un receso por el tiempo necesario para la elaboración del acta y la Sesión finalizará con la aprobación.

ARTICULO 93: **REFORMA:** Este Reglamento, se aplicará mientras no haya sido reformado y consecuencia a él, deberá sujetarse todos los actos del Concejo. La reforma sólo será aplicable una vez publicado el respectivo acuerdo.

ARTICULO 94: **TRANSITORIO:** Para efecto de dar a conocer lo ordenado en este Acuerdo, ordenase al Señor Alcalde Municipal, la disponibilidad de impresión en folletos de veinte mil ejemplares como mínimo, para ser distribuido a la ciudadanía en general,

bibliotecas, Juntas de acción Comunal, entidades cívicas, escuelas, colegios y Universidades.

Facúltase al Ejecutivo Municipal para hacer los traslados presupuestales necesarios, para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

ARTICULO 95: EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los ocho (8) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco (08-III-95).

CARLOS ALBERTO RIVERA CASTAÑO
Presidente.

CONCEJO MUNICIPAL
Presidente
Dosquebradas - Rda.

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.

CONCEJO MUNICIPAL
Secretario General
Dosquebradas - Rda.

A C U E R D O No. 009
(DE MARZO 08 DE 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales
Ciudad.

Como Concejal del Municipio de Dosquebradas, y actuando conforme a la ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de 1994, estoy presentando una propuesta para la reforma del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consiente de la necesidad que tiene la Corporación, de tener un camino expedito para poderse desenvolver, es que este proyecto fue estructurado con mucho cuidado, teniendo en cuenta las normas Constitucionales y legales vigentes.

Es un aporte para resolver fácilmente las dudas, iniciando el procedimiento a seguir por cada uno de los Concejales, así como de la Mesa Directiva y la Plenaria.

Se detallan los pormenores de la instalación hasta llegar a que un proyecto de acuerdo se convierta en Acuerdo Municipal o se rechace.

Cordialmente.

JOSE HERMES RUIZ SIERRA
Concejal.

Escaneado con

A C U E R D O No 009
(DE MARZO 08 DE 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA".

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No 009, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones realizadas en días diferentes.

RADICADO BAJO EL No
22 MAR. 1995
A DESPACHO
SECRETARIA

INICIATIVA : CONCEJO MUNICIPAL

FECHA : MARZO 08 DE 1995

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL
Secretario General
Dosquebradas - Rda.

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo No 009 de Marzo 08 de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), al señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy ocho (8) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco (08-III-95).

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL
Secretario General
Dosquebradas - Rda.

Escaneado con